

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

442 Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, introduciendo una nueva ordenación de las prácticas docentes que las define como una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Esta nueva regulación de la prácticas académicas externas junto con la nueva estructura organizativa de la administración regional hace preciso modificar la Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Esta modificación se hace precisa mientras que se tramita la disposición de carácter general que va a desarrollar el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y ordenar las prácticas académicas externas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para adaptar los procedimientos de gestión de las prácticas, selección de centros y de alumnos a los establecidos con carácter general para el resto de titulaciones.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo Único. Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

La Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, queda redactada en los siguientes términos:

Uno. El Dispongo Cuarto queda redactado del siguiente modo:

“Cuarto.- Forma de participación, solicitudes y plazo de presentación.

Los centros deberán darse de alta y solicitar ser centro de prácticas en la aplicación informática que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en septiembre de cada año, indicando en el correspondiente formulario, Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador que se propone y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios”.

Dos. El Dispongo Quinto queda redactado del siguiente modo:

“Quinto.- Duración y Calendario de las prácticas.

La duración total de las prácticas supondrá completar el número de horas presenciales para el alumnado en los centros públicos docentes de la Región de Murcia que establezca el plan de estudios correspondiente.

El calendario de prácticas constará de dos períodos, cuyas fechas se concretarán anualmente. Estos dos períodos podrán ser diferentes en las distintas especialidades.

Tres. El Dispongo Sexto queda redactado del siguiente modo:

“Sexto.- Composición del equipo participante en el desarrollo del Prácticum.

En las prácticas de enseñanza del Máster intervendrán:

- El Coordinador General de Prácticas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, designado por el Secretario General.

- El Tutor Académico, que será preferentemente designado, por cada Universidad, de entre los profesores asociado según convenios entre Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia.

- El Profesor Tutor de Prácticas del centro.

- El Coordinador de Prácticas del Centro.

- El Coordinador de Prácticas de la Titulación y/o de las especialidades de la Titulación.

La intervención de estos profesionales deberá asegurar la coordinación entre Universidad y centros de prácticas con el fin de conseguir la interacción teoría-práctica que facilite la reflexión sobre la docencia y ayude al futuro profesor a dar sentido y significación a la teoría”.

Cuatro. El Dispongo Noveno y Duodécimo se suprimen.

Cinco. El Dispongo Decimotercero queda redactado de la siguiente manera:

“Decimotercero.- Procedimiento para solicitar prácticas docentes.

a) Los centros educativos no universitarios, una vez dados de alta en la aplicación informática, cumplimentarán los datos necesarios para gestionar las prácticas en su centro con la Universidad que haya suscrito convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta titulación.

b) Las Facultades y Escuelas o el Servicio responsable de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de prácticas de los centros educativos la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

c) Los Coordinadores de los centros educativos comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas o al Servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los tutores de prácticas designados y las fechas concretas de realización de las prácticas.

d) Las Facultades y Escuelas de las Universidades o el Servicio responsable remitirán al Coordinador de prácticas del centro educativo las relaciones nominales de alumnos, indicando las fechas de realización de las prácticas y tutores académicos designados”.

Seis. El Dispongo Decimocuarto queda redactado de la siguiente forma.

“Decimocuarto.- Adscripciones y Rescisión de centros de prácticas.

Los centros que deseen ser centros de prácticas sólo deberán acceder a la aplicación y realizar la solicitud anualmente, si el centro no accede a la solicitud se entenderá que no desea participar ese año como centro de prácticas.

La Dirección General de Universidades podrá rescindir la condición de centro de prácticas, de forma motivada, a aquellos centros que presenten irregularidades o deficiencias en la gestión de las prácticas. Asimismo, esta Dirección General podrá retirar la condición de tutor de prácticas al profesorado si aprecia rendimiento insuficiente o irregularidades en la tutoría del alumnado en prácticas que le haya sido asignado”.

Disposición final primera

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 9 de diciembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.